

Al Despacho de la señora Juez para informarle que la Dra. BLANCA YASMID ALFONSO PINTO, comisaria de familia de Piedecuesta, remitió por competencia proceso de restablecimiento de derechos de la menor SVPL. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinado el expediente administrativo remitido por la Dra. BLANCA YASMID ALFONSO PINTO, comisaria de familia de Piedecuesta, advierte el Despacho que conocieron de la presunta amenaza o vulneración de los derechos de la menor, por denuncia presentada por la progenitora Floralba Lozada Gómez, por el presunto delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, en la humanidad de la menor de edad SVPL, el 19 de septiembre de 2018, sin que a la fecha se haya proferido acto administrativo que resuelva de fondo su situación.

El Artículo 99, de la Ley 1098 de 2006, dispone: *"El niño, la niña o adolescente, su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, o cualquier persona, podrá solicitar ante el Defensor o Comisario de Familia, o en su defecto el Inspector de Policía la protección de los derechos de aquel cuando se encuentren vulnerados o amenazados.*

Cuando del estado de verificación el Defensor o el Comisario de Familia o, en su defecto, el Inspector de Policía tengan conocimiento de la vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno... (...) ..."

Por su parte el artículo 100 ibidem, dispone: *"En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.*

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar."

Así las cosas, este Despacho asume la competencia y ordena dar apertura al proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor SVPL, como quiera que la Comisaría

de Familia de Piedecuesta solo procedió a la verificación de derechos de la menor en cita y perdió competencia por exceder el término de los 6 meses previstos en la norma citada, para resolver la situación de amenaza o vulneración que presentaba el menor.

De otra parte, revisado el expediente, se advierte que no obra el registro civil de nacimiento de la niña SVPL, por lo tanto, se exhorta a la señora FLORALBA LOZADA GOMEZ, para que allegue dicho documento.

Ahora, como quiera que el Código de Infancia y adolescencia impone al Juez el deber de poner en conocimiento a la procuraduría la pérdida de competencia de la comisaria de familia de Piedecuesta, se procede hacerlo.

De otra parte, se EXHORTA a la progenitora de niña SVPL, para que allegue copia del registro civil de nacimiento de la menor en cita, a este estrado judicial, a través del correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR la competencia de las presentes diligencias y por consiguiente DAR APERTURA al proceso de Restablecimiento de derechos de la menor de edad SVPL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a los señores JUAN CARLOS PEDRAZA y FLORALBA LOZADA GOMEZ progenitores de la menor de edad y al señor CARLOS PEDRAZA, abuelo paterno de la menor, a quienes se les concederá el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer a través del correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: EXHORTAR a la señora FLORALBA LOZADA GOMEZ, progenitora de la menor de edad en cita, para que allegue copia del registro civil de nacimiento de la menor en cita, a este estrado judicial, a través del correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del a ejecutoria del presente auto. Líbrese oficio.-

CUARTO: PRACTICAR entrevista a la niña SVPL, por parte de la asistente social adscrita al Despacho y en presencia de la defensora de familia o Ministerio Público, la cual se llevará a cabo el próximo Dieciséis (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) en jornada contraria a la escolar de la infante.

CUARTO: CITAR a los señores JUAN CARLOS PEDRAZA, FLORALBA LOZADA GOMEZ Y CARLOS PEDRAZA, a rendir su declaración el próximo NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM),

para lo cual los mencionados deben informar la dirección electrónica dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Procuraduría General de la Nación, que la comisaria de familia BLANCA YASMID ALFONSO PINTO, remitió a este Despacho proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor SVPL, por pérdida de competencia, lo anterior para lo que estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31eae99d9356fc48351f41f1b77dd5dd860b14876f52b63c45795dc40911
d84f**

Documento generado en 05/10/2020 03:32:51 p.m.